

LA CORTE SUPREMA HA PUESTO LÍMITE

A LA DURACIÓN QUE PUEDE TENER UN CONTRATO POR OBRA O FAENA

La sentencia establece que los empresarios que suscriban contratos con trabajadores deberán hacerlo con una duración determinada, esto para evitar una extensión de los plazos que contempla el Código del Trabajo.



RAMÓN DOMÍNGUEZ,
Abogado.
Socio Estudio Jurídico Morales, Noguera,
Besa y Valdivieso.

En sentencia de fecha 5 de septiembre de 2007, en los autos rol N° 4.843-06, la Corte Suprema ha procedido a sentar una doctrina que, si bien muy discutible, otorga un elemento a tener en cuenta por las empresas al momento de suscribir contratos con sus trabajadores por obra o faena. Este elemento, para que el lector lo comprenda con claridad, consiste en que, según la Corte Suprema, los contratos por obra o faena sólo pueden tener una duración transitoria, esbozando tímidamente dicho plazo como de hasta un año.

En el caso de que se trataba el juicio, los trabajadores fueron contratados por obra o faena, en relación con un subcontrato con una empresa concesionaria. El plazo de dichos contratos se extendió por cuatro años. A la Corte Suprema le pareció que este extenso plazo del contrato importaba una pretensión de elusión del derecho de los trabajadores a su indemnización por años de servicios, al vestirse un contrato de larga duración como un contrato por obra o faena. Contribuyó a agravar la situación el hecho

de que los obreros siguieron trabajando para el empleador cinco meses después de haber operado el término de la obra o faena. Si bien es cierto que el Código del Trabajo no contiene norma legal que disponga que en los contratos por obra o faena exista una transformación en contrato indefinido por la circunstancia anotada, señaló la Corte que ello no es obstáculo para decidir que los contratos aquí analizados excedían con mucho el espíritu para los cuales el Código del Trabajo contempló los contratos por obra o faena.

Una curiosidad del fallo es que ejemplifica como caso tradicional de obra o faena el de la construcción de un edificio, por ser claramente una actividad con límite en el tiempo.

Nos ha parecido que en este caso, más que presentarles una serie de disquisiciones judiciales, lo importante es tener claro que al suscribir contratos por obra o faena habrá que tener muy en cuenta el tiempo que ellos se extiendan y que una vez concluida la obra respectiva hay que ponerles inmediato término. Al menos la construcción de un edificio o casa claramente cumple con la exigencia de temporalidad que exige la Corte Suprema. Para tenerlo presente. **EC**